



 Región de Murcia Consejería de Agricultura REGISTRO SALIDA
Fecha 12/08/2011
Nº.: 46511/2011

N/Rfa: EXP.145-11/MEN/ATZ
UNIDAD: SERVICIO PLANIFICACION, AREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL
ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION
DESTINATARIO: CONSORCIO TURISTICO SIERRA MINERA Consejería de Cultura y Turismo Palacio González Campuzano Plaza Julián Romea, 4 30071 Murcia

Por la presente se le notifica que con fecha 11 de agosto de 2011 la Ilma. Sra. Directora General de Medio Ambiente ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION EXP. 145-11/MEN/ATZ

VISTO el escrito de fecha 15 de julio de 2011, presentado por D. Adela Sánchez Palacios en representación del CONSORCIO TURÍSTICO SIERRA MINERA ante este Centro Directivo por el que solicita autorización para la ejecución de varios proyectos en el entorno de Cueva Victoria II, T.M. de Cartagena, consistentes en:

1. Acondicionamiento del entorno y accesos a la Cueva Victoria II.
2. Centro de transformación compacto bajo poste e instalaciones complementarias en Cueva Victoria.
3. Acondicionamiento del interior de Cueva Victoria II.

VISTO el Informe emitido con fecha 8 de agosto de 2011 por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de esta Dirección General con fecha 11 de septiembre de 2009, en el que se pone de manifiesto, entre otros extremos, lo siguiente:

A.- Tras el análisis de la información geográfica, referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA, existente en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que parte de las actuaciones solicitadas (en concreto la instalación del apoyo de entronque de la línea eléctrica, el trazado de línea soterrada y el Centro de Transformación Compacto) se encuentra en el ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- **Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor** por Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- **Área de Protección de la Fauna Silvestre del Mar Menor y humedales asociados**, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1995 de la Fauna silvestre, Caza y Pesca fluvial, de la Región de Murcia.
- **Lugar de Interés Comunitario (LIC) 'Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor'**, (ES6200006). En aplicación del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se ha propuesto por Acuerdo del Consejo de Gobierno la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (BORM, nº 181, de 5 de agosto de 2000).
- El territorio perteneciente al Paisaje Protegido se encuentra regulado por el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.)** "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor" cuyo



procedimiento de elaboración y aprobación ha sido reiniciado como consta en el BORM nº 148 de 30 de junio de 2003.

B.- El citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor", en su Artículo 23: sobre Protección del paisaje indica que: "Toda actividad que por sus características sea susceptible de dar lugar a un deterioro del paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado".

En concreto, el área dónde se pretende instalar el apoyo de entronque de la línea eléctrica, el trazado de línea soterrada y el Centro de Transformación Compacto se encuentran en Zona de Conservación Compatible, según el P.O.R.N. "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor". Para esta zonificación se describen los siguientes Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles, según su Artículo 77.

1. Se consideran usos y actividades **preferentes** para esta Zona los siguientes:

a. Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

b. Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje Protegido.

c. La investigación arqueológica y la restauración del patrimonio cultural-minero y la restauración paisajística.

3. Se consideran usos y actividades **incompatibles**, y por tanto prohibidos, las siguientes:

a. Los movimientos de tierras y roturaciones, a excepción de aquellos estrictamente imprescindibles para obras y proyectos declarados de utilidad pública o interés social, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III).

d. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

h. La recolección o arranque de ejemplares y materiales naturales [...].

C.- Las actuaciones incluidas en el ámbito del Paisaje Protegido, tienen la obligatoriedad de tramitarse mediante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental tal y como prescribe el PORN en la **Sección 7: Normas sobre infraestructuras y equipamientos públicos**.

Artículo 59: Infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones.

Las nuevas líneas de transporte de energía eléctrica, tanto de alta como de media tensión, aéreas o subterráneas, así como las infraestructuras de telecomunicaciones, que necesariamente deban ejecutarse, requerirán Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo I) y atenderán estrictamente a lo establecido por este PORN. (Recogido así mismo en el artículo 68 de este mismo PORN).

D.- Al encontrarse este lugar incluido en un Lugar de Importancia Comunitaria, estas actuaciones deberán igualmente someterse a una evaluación de repercusiones sobre el lugar, que tenga en cuenta los motivos de conservación del mismo, tal y como determina el **Artículo 70: Evaluación de repercusiones ambientales**: De acuerdo con lo previsto por el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, desde el momento en que un lugar situado dentro del ámbito de aplicación del presente PORN figure, en su caso, en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al citado lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar (Anexo I), teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

E.- Según la cartografía existente en esta Dirección General, los **hábitat de interés comunitario**, y asociaciones correspondientes, existentes en la zona afectada por la obra son los siguientes:

433422; *Saturejo canescentis-Thymetum hyemalis* (Esteve 1973 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1989)

522031; *Eryngio ilicifolii-Plantaginetum ovatae* (Esteve 1973)



522078; *Teucro pseudochamaeepytis-Brachypodietum retusi* (O. Bol_s 1957)

Los cuales se verán afectados por estas actuaciones.

F.- En cambio, la construcción de la antesala a la cueva queda enclavada en el exterior de cualquier figura de protección aunque debe ser considerada, como *banda de amortiguación al LIC*; dónde se desarrolla una gestión en dos sentidos: por un lado, garantizar la conservación de vegetación natural colindante o próximas al LIC y por otro lado, favorecer, en la medida de lo posible, la evolución natural de la vegetación. Objetivos estos que, a nuestro juicio, no se verán afectados por las actuaciones solicitadas. Con la información disponible y con la visita de campo no se han identificado especies protegidas o hábitats de interés en esta zona.

De igual forma entendemos que las actuaciones solicitadas en el interior de la cueva no suponen afección ninguna sobre la Red Natura 2000, no requiriendo de evaluación de repercusiones sobre el LIC que se encuentra por encima de ella.

G.- Una vez estudiada la información aportada, teniendo en cuenta que:

1º Que la ubicación del CTC bajo poste e instalaciones complementarias que incluyen luminarias, en el ámbito del ENP-LIC, alterará los valores naturales de los mismos.

2º El apoyo existente en la actualidad y desde el que se proyecta establecer la conexión para el nuevo trazado, se encuentra en el borde externo del Espacio Natural Protegido y del LIC.

3º Que es posible técnicamente realizar este trazado y las actuaciones que implícitamente se le derivan, como son la instalación de un nuevo poste, del centro de transformador compacto e instalaciones complementarias fuera del ámbito de cualquiera de las figuras de protección que si existen en el trazado solicitado y sin afectar a especies, hábitats y sin repercutir negativamente sobre el espacio protegido y sobre el LIC.

4º Que las actuaciones de la antesala de la cueva se encuentra fuera del ámbito del Espacio Protegido y del LIC y de igual forma que para el caso anterior no repercuten negativamente sobre ellos.

5º Que las actuaciones en el interior de la cueva no suponen afección a la Red Natura 2000, no requiriendo Evaluación de repercusiones, ni Evaluación de Impacto Ambiental

Se concluye que, se informa desfavorablemente las actuaciones incluidas en proyecto dentro del ámbito del **Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor**, del **LIC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor** (grafiado en plano adjunto en rojo).

Se informa favorablemente las obras recogidas en el "Proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento del entorno y accesos a Cueva Victoria II" que incluyen construcción de antesala de la cueva y construcciones en el interior de la cueva, así como también se informa favorablemente el "Proyecto: Centro de transformación compacto bajo poste e instalaciones complementarias", siempre que se ubiquen las actuaciones fuera de las figuras de protección aludidas (En plano adjunto se graffa la nueva zona de ubicación de estas actuaciones en color verde), ya que:

1º. La calidad del paisaje no se verá afectada una vez finalizadas las obras, siempre que estas se ajusten al posterior condicionado.

2º. No se alteran valores florísticos ni faunísticos.

3º. No existe riesgo de alteración de la realidad física y biológica de la zona.

4º. Con esta implantación no se genera un impacto paisajístico, severo o crítico.

H.- Con el objeto de prevenir posibles afecciones negativas sobre los hábitat y fauna del Espacio, por llevarse a cabo en el ámbito de la banda de amortiguación, el desarrollo de las obras propuestas, deberán cumplir las condiciones que se establecen en la parte dispositiva de la presente Resolución.

I.- Con el objeto de garantizar la conservación de los valores por los que fue declarado este Espacio Red Natura 2000; los elementos a instalar en el ámbito de banda de amortiguación del



LIC-ENP, deberán cumplir las condiciones que se establecen en la parte dispositiva de la presente Resolución.

VISTO el Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 11 de agosto de 2011, en el que se pone de manifiesto que visto el Informe de fecha 08/08/2011 emitido por el Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural se ratifica en lo emitido en el mismo desde el punto de vista de las competencias que tiene asumidas, debiendo añadir, con respecto a la instalación eléctrica que se solicita instalar, los siguientes puntos al condicionado de la autorización:

1. Se instalarán autoválvulas en posición dominante por encima de las cabeceras de los apoyos, así como seccionadores e interruptores con corte al aire, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.
2. Los apoyos que presenten C.T.I., derivaciones o elementos de mando y protección (seccionadores, fusibles, fusibles-seccionadores, autoválvulas, etc.) se diseñarán de forma tal que los elementos en tensión no sobrepasen la cruceta principal (cruceta no auxiliar) del apoyo. En cualquier caso, los puentes de unión y de interconexión de dispositivos, deberán quedar aislados mediante la utilización de conductor aislado o mediante aislamiento eficaz de los mismos.
3. Las distancias entre las zonas de posada y los elementos en tensión serán: de 0,60 metros medido sobre el eje vertical con respecto al puente, y de 1 metro medido sobre el eje horizontal con respecto al elemento en tensión. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre ellos o bien mediante el aislamiento efectivo de los elementos en tensión.

VISTO el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad por el que se establece el régimen de protección cautelar de los Espacios Naturales Protegidos durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

VISTA la legislación aplicable y en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, así como la Orden de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que acuerda el reinicio del procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, Saladares del Guadalentín y Humedal del Ajauque y Rambla Salada, así como cuantas otras disposiciones son de aplicación.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente, vista la Propuesta formulada tras la instrucción del expediente, y habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar la autorización solicitada por Adela Sánchez Palacios en representación del CONSORCIO TURÍSTICO SIERRA MINERA en lo que se refiere a las actuaciones incluidas en proyecto dentro del ámbito del Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, del LIC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (grafiado en plano adjunto en rojo).

SEGUNDO.- Informar favorablemente las obras recogidas en el "Proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento del entorno y accesos a Cueva Victoria II" que incluyen construcción de antesala de la cueva y construcciones en el interior de la



cueva, así como también se informa favorablemente el "Proyecto: Centro de transformación compacto bajo poste e instalaciones complementarias", siempre que se ubiquen las actuaciones fuera de las figuras de protección aludidas (en plano adjunto se grafía la nueva zona de ubicación de estas actuaciones en color verde), supeditado dicho carácter favorable al cumplimiento del siguiente condicionado:

1. La actividad estará supeditada al respeto del medio natural; sin que suponga, en ningún momento, un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.

2. La finalidad de la infraestructura proyectada estará destinada a un uso turístico-educativo controlado; sirviendo, además de los fines definidos en el proyecto, para poner en valor el patrimonio del Espacio Natural.

3. Ante la aparición, no prevista, de especies de flora y fauna protegida que pudieran ser afectadas por las actuaciones, se detendrá inmediatamente las obras con objeto de proceder a una nueva valoración de las mismas

4. Se extremarán las medidas de vigilancia, seguridad y control. La entidad solicitante será responsable de la seguridad de los trabajadores por los accidentes que pudieran sufrir y de la asistencia que se precise en dicho caso.

5. Las tierras y rocas movidas serán recolocadas para rellenos o la ejecución de infraestructuras y las sobrantes serán trasladadas a vertedero autorizado.

6. La entidad solicitante será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno, evitando el abandono, en el Espacio Natural Protegido y banda de amortiguación, de cualquier basura o residuo fuera de contenedores. Por ello, la zona de acopio de envases y de otro tipo de residuos deberá contar con contenedores destinados al efecto, y situados fuera de los límites del Espacio Natural.

7. Toda obra deberá tomar precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal de las zonas adyacentes, debiéndose proceder al terminar las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies autóctonas.

8. Los residuos peligrosos que puedan derivarse del mantenimiento de la maquinaria (repostaje, reglaje, cambio de aceite...) deberán realizarse en zona impermeables, fuera de los límites del Espacio Natural y su banda de amortiguación, con el fin de proteger el sistema hidrogeológico.

9. Queda prohibido el uso de cualquier infraestructura o elemento de señalización de obra permanente. Los elementos o infraestructuras temporales utilizados para la obra deberán retirarse al finalizar la actividad.

10. Para la realización de la cartelería exterior e interior referente a normas o interpretación del Espacio Natural, se deberá contar con la supervisión técnica de la Oficina Regional de Espacios Protegidos, a través del cual se facilitará el Manual de señalización en Espacios Protegidos y se revisará el diseño de la cartelería antes de su colocación definitiva.

11. Una vez terminada la obra, la entidad solicitante será responsable del mantenimiento de las infraestructuras previstas, cuidando del buen estado de las estructuras. Del mismo modo, es responsabilidad de la entidad solicitante velar por la recogida continuada de residuos que pueda generarse en el Espacio Natural por la existencia de este equipamiento colindante.

12. En el caso de que se detecte afluencia y tránsito desordenado de visitantes en torno a esta infraestructura, generando efectos negativos sobre el Espacio Natural; tales como apertura de nuevos caminos o sendas, impactos negativos por circulación de



vehículos a motor, afección a la cría de especies protegidas, eliminación de la vegetación, etc., la entidad solicitante será el responsable de ejecutar las medidas correctoras necesarias (cartelería, señalización, balizamiento...), indicadas por esta Dirección General.

13. Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el *Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido.*

14. Se deberán tener en cuenta las limitaciones y condiciones establecidas en la *Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.*

15. El tramo de L.A.M.T., deberá discurrir fuera del ENP-LIC; de tal modo que permita instalar el apoyo de entronque de forma que facilite su enganche hacia el interior de la cueva. Se instalarán autoválvulas en posición dominante por encima de las cabeceras de los apoyos, así como seccionadores e interruptores con corte al aire, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.

16. Los apoyos que presenten C.T.I., derivaciones o elementos de mando y protección (seccionadores, fusibles, fusibles-seccionadores, autoválvulas, etc.) se diseñarán de forma tal que los elementos en tensión no sobrepasen la cruceta principal (cruceta no auxiliar) del apoyo. En cualquier caso, los puentes de unión y de interconexión de dispositivos, deberán quedar aislados mediante la utilización de conductor aislado o mediante aislamiento eficaz de los mismos.

17. Las distancias entre las zonas de posada y los elementos en tensión serán: de 0,60 metros medido sobre el eje vertical con respecto al puente, y de 1 metro medido sobre el eje horizontal con respecto al elemento en tensión. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre ellos o bien mediante el aislamiento efectivo de los elementos en tensión.

18. La caseta envolvente del Centro de Transformación Compacto y el apoyo de entronque deberán integrarse paisajísticamente con el entorno. Para ello, deberán rodearse (conjunta o independientemente) con murete de piedra en seco de forma que la caseta de CTC queda completamente oculto; disponiéndose su puerta de manera que no sea fácilmente visible.

19. El número máximo de luminarias del alumbrado exterior será de dos (preferentemente 1). Las luminarias deberán producir el mínimo impacto por contaminación lumínica; para ello se cumplirá lo siguiente:

- a. El flujo del hemisferio superior será del 1%
- b. El deslumbramiento perturbador será del 10%
- c. Estas infraestructuras serán temporales, debiéndose retirar una vez finalizadas las obras.

18. Con antelación suficiente al desarrollo de las obras, la entidad solicitante deberá ponerse en contacto con el Jefe de Comarca de los Agentes Medioambientales de la zona (Moisés García, Telf.: 968.50.14.47 los martes y jueves de 8.30-10.30 horas), con objeto de presentar autorización para el desarrollo de la actividad, y de facilitarle todos los datos relativos a la misma que por él sean requeridos, siguiendo en todo momento sus recomendaciones. De la misma forma se deberá comunicar el inicio de las obras a la Oficina Regional de Espacios Protegidos de esta Dirección General.

19. Una vez finalizada la actividad, los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente efectuarán una inspección para valorar los posibles impactos



ambientales que se pudieran haber producido durante su desarrollo; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la Organización por los daños y perjuicios ocasionados.

20. La obtención de autorización por parte de esta Dirección General no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

TERCERO.- La presente Resolución se emite dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se notifica con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

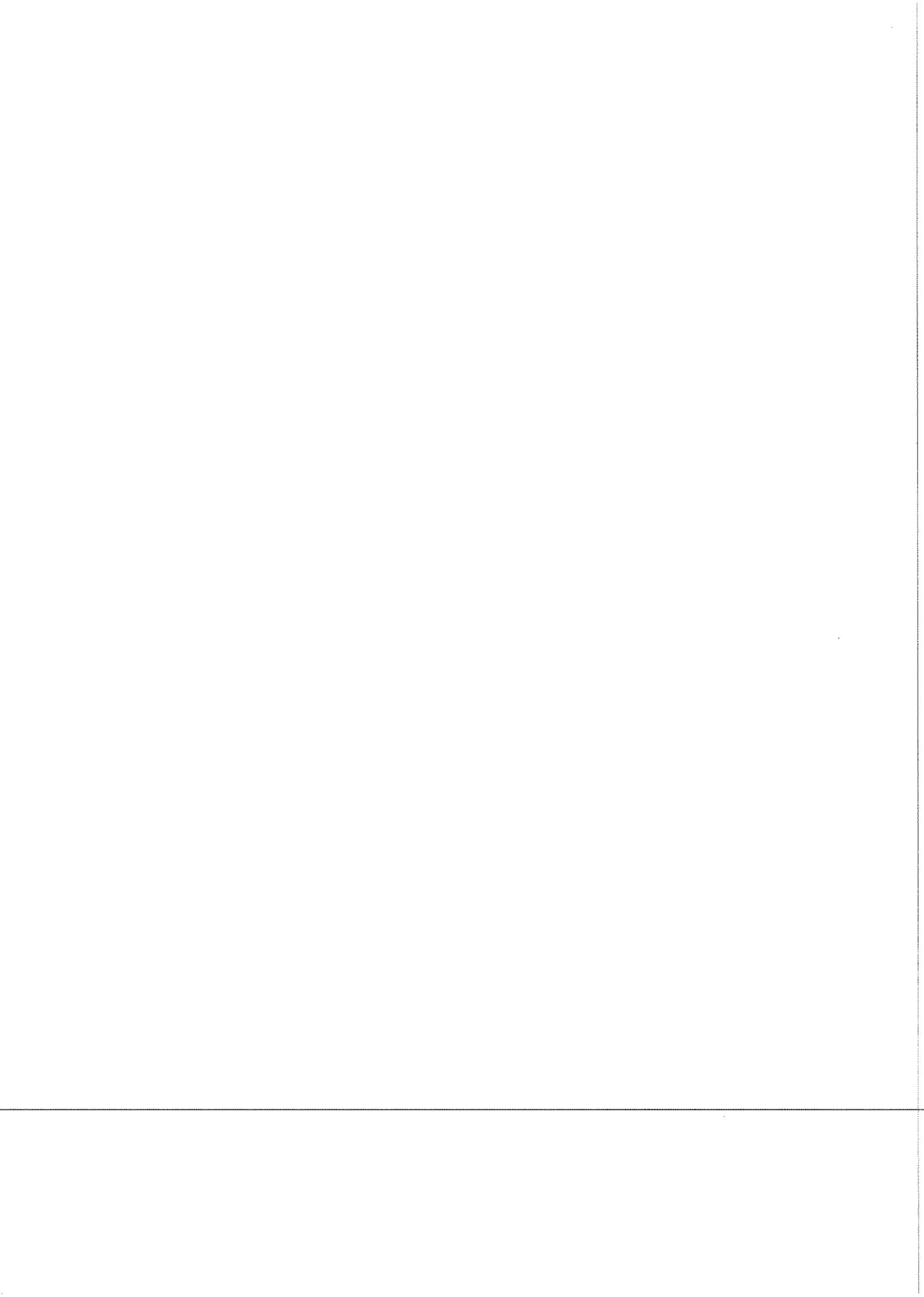
Murcia, 11 de agosto de 2011

LA TÉCNICO SUPERIOR



M^a Dolores Ródenas Vera

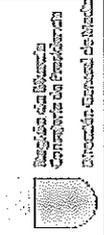
Recibí el original de esta comunicación
de _____ de _____
EL INTERESADO.



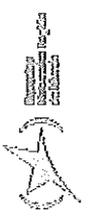


Legenda:

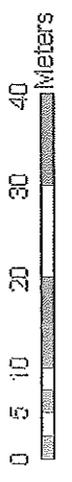
-  Torre Tension
-  Trazao P proyectado
-  Area Propuesta
-  Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor



Región de Murcia
 Consejería de Fomento
 Dirección General de Urbanismo y Vivienda



Región de Murcia
 Consejería de Fomento
 Dirección General de Urbanismo y Vivienda



EXPEDIENTE:
 572_11_AC8_MEN_ATZ

FECHA:
 28/07/2011

